



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

CONTRATO No. CNR-LC-09/2023

"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023"

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR";

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", en los caracteres dichos otorgamos, proveniente de la LICITACIÓN COMPETITIVA número LC-06/2023-CNR, el presente contrato No. CNR-LC-09/2023 denominada "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023", según la adjudicación proveída mediante acuerdo de Consejo Directivo número 177-CNR/2023, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del seis de septiembre de dos mil veintitrés. Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: I.OBJETO El presente contrato tiene por objeto renovar parcialmente la flota vehicular de la Institución, a efecto de atender y cumplir de mejor forma con las labores que corresponden a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR. II.DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número CNR-LC-06/2023-CNR denominada "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023; b) Las consultas al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones y prevenciones; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número 177-CNR/2023, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del seis de

septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato el señor _____, coordinador de servicio de transporte de la Gerencia de Administración; f) Las garantías relacionadas en el presente contrato, g) La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último.

III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA –; correspondiente al ítem uno: siete pick up doble cabina cuatro por cuatro por un valor unitario de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA** incluido cada uno, lo cual incluye costo de placas y matrícula, así como el mantenimiento preventivo. La forma de pago es al contado y este podrá ser total o parcial de conformidad a las entregas que se realicen, es decir, si la entrega de los vehículos es una sola, será realizada por un único pago; si las entregas son parciales, el pago será parcial, después de haber recibido firmados los documentos legales, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción total o parcial del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato, jefe del departamento de Transporte y la sociedad contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva y a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. Este será por medio de cheque en tesorería.

V. PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE EJECUCIÓN: La vigencia del contrato es a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas.

VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. El lugar de entrega de los vehículos será en las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. La forma de entrega es una sola o entregas parciales durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato, con sus respectivos manuales de uso y garantía de fábrica, pudiendo recibirse los vehículos por parte del CNR sin placas y sin matrículas, obligándose la sociedad contratista a entregar dichas placas y matrículas en un término de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la recepción de los vehículos. El administrador de contrato,

considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar para la entrega y reprogramar las entregas, siempre que no implique una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que esto signifique la realización del trámite de una modificativa.

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

VIII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

- a)** La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire el administrador de contrato.
- b)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR.
- c)** Garantizar y mantener la calidad del suministro.
- d)** Atender el llamado que se le haga por medio del administrador de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro.

IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes:

- a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** por el monto equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual estará vigente por un período contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y deberá entregarse físicamente el documento original en la Unidad de Compras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable.
- b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES,** La sociedad contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente a un diez por ciento del monto del contrato es decir por **VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y deberá estar vigente por un período de tres años, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la Unidad de Compras Públicas, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes podrá hacerse efectiva, en caso que la contratista rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro.
- c) GARANTÍA DE FABRICA,** la sociedad contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el concesionario, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los vehículos al administrador del contrato, la que deberá incluir como mínimo los desperfectos de fabricación en las partes internas del motor, ejes, cardán, caja de velocidades sencilla y de doble transmisión,

diferenciales y bomba de inyección, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a los materiales de las piezas o a problemas de fabricación. Dicha garantía deberá tener una vigencia según se detalla a continuación: cien mil kilómetros o tres años lo que ocurra primero por cada uno de los vehículos. La sociedad contratista deberá proporcionar los manuales de uso y garantía de fábrica de los vehículos, extendida por el concesionario en el momento de la entrega de estos.

X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO SETENTA Y SIETE– CNR/ DOS MIL VEINTITRÉS antes relacionado, al señor coordinador de servicio de transporte de la Gerencia de Administración, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **h)** Elaborar objetivamente la evaluación de desempeño de la sociedad contratista en COMPRASAL, exclusivamente sobre los aspectos técnicos e **i)** Dar cumplimiento a la normativa que emita la DINAC, usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la sociedad contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido; así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, demás normativa aplicable y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: La modificación del contrato, originada por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato; dicha modificación será tramitada por la Unidad de Compras Públicas y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Licitación Competitiva. En los casos que la sociedad contratista sea la que solicite la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la sociedad contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho "Modificaciones en contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la sociedad contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato. Este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional.

XIII. PROHIBICIÓN: La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato.

XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

XV. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por

extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XVI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro que no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la sociedad contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la sociedad contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: **a)** Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y, **b)** Por parte de la sociedad contratista a la dirección

1 y al correo electrónico

En caso de existir modificaciones en las direcciones

proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.




DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA



EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **ELSY ELENA GONZALEZ HUEZO** – – Notario del domicilio de San Salvador, comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria :

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria :

y que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria –

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y en la calidad en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante

el cual han otorgado el contrato número CNR-LC-09/2023 "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023", y cuyas cláusulas son las siguientes:

******* I. OBJETO El presente contrato tiene por objeto renovar parcialmente la flota vehicular de la Institución, a efecto de atender y cumplir de mejor forma con las labores que corresponden a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número CNR-LC-06/2023-CNR denominada "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023; b) Las consultas al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva; c) La oferta adjudicada y sus aclaraciones y prevenciones; d) El Acuerdo de Consejo Directivo número 177-CNR/2023, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del seis de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato el señor

coordinador de servicio de transporte de la Gerencia de

Administración; f) Las garantías relacionadas en el presente contrato, g) La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último.

III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA –; correspondiente al ítem uno: siete pick up doble cabina cuatro por cuatro por un valor unitario de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido cada uno, lo cual incluye costo de placas y matrícula, así como el mantenimiento preventivo. La forma de pago es al contado y este podrá ser total o parcial de conformidad a las entregas que se realicen, es decir, si la entrega de los vehículos es una sola, será realizada por un único pago; si las entregas son parciales, el pago será parcial, después de haber recibido firmados los documentos legales, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción total o parcial del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato, jefe del departamento de Transporte y la sociedad contratista, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva y a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios,

según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. Este será por medio de cheque en tesorería. V. PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE EJECUCIÓN: La vigencia del contrato es a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. El lugar de entrega de los vehículos será en las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. La forma de entrega es una sola o entregas parciales durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato, con sus respectivos manuales de uso y garantía de fábrica, pudiendo recibirse los vehículos por parte del CNR sin placas y sin matrículas, obligándose la sociedad contratista a entregar dichas placas y matrículas en un término de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la recepción de los vehículos. El administrador de contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar para la entrega y reprogramar las entregas, siempre que no implique una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que esto signifique la realización del trámite de una modificativa. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. a) La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire el administrador de contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del suministro. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro. IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, por el monto equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual estará vigente por un período contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y deberá entregarse físicamente el documento original en la Unidad de Compras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable. b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, La sociedad contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente a un diez por ciento del monto del contrato es



E. Huelzo

decir por VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente por un período de tres años, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción definitiva. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la Unidad de Compras Públicas, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La garantía de buen suministro, funcionamiento o calidad de bienes podrá hacerse efectiva, en caso que la contratista rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. c) GARANTÍA DE FABRICA, la sociedad contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el concesionario, la cual deberá ser entregada al momento de la recepción final de los vehículos al administrador del contrato, la que deberá incluir como mínimo los desperfectos de fabricación en las partes internas del motor, ejes, cardán, caja de velocidades sencilla y de doble transmisión, diferenciales y bomba de inyección, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a los materiales de las piezas o a problemas de fabricación. Dicha garantía deberá tener una vigencia según se detalla a continuación: cien mil kilómetros o tres años lo que ocurra primero por cada uno de los vehículos. La sociedad contratista deberá proporcionar los manuales de uso y garantía de fábrica de los vehículos, extendida por el concesionario en el momento de la entrega de estos. X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO SETENTA Y SIETE- CNR/ DOS MIL VEINTITRÉS antes relacionado, al señor coordinador de servicio de transporte de la Gerencia de Administración, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución oportunamente; h) Elaborar objetivamente la evaluación de desempeño de la sociedad contratista en COMPRASAL, exclusivamente sobre los aspectos técnicos e i) Dar cumplimiento a la normativa que emita la DINAC, usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la sociedad contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido; así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, demás normativa aplicable y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: La modificación del contrato, originada por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato; dicha modificación será tramitada por la Unidad de Compras Públicas y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Licitación Competitiva. En los casos que la sociedad contratista sea la que solicite la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la sociedad contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho "Modificaciones en contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la sociedad contratista, a



solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato. Este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. XIII. PROHIBICIÓN: La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. XV. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. XVI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro que no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la sociedad contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII. JURISDICCIÓN: En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la sociedad contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro

del marco legal correspondiente; asimismo la sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la

ciudad y departamento de _____, y b) Por parte de la sociedad contratista a la dirección

y al correo electrónico

En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. "*****" II. Que asimismo

reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número SETENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRES, emitido en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los contratos, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____ en

su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad Contratista, por haber tenido a la vista: a) Última modificación al pacto social en la cual se acordó reunir todas las cláusulas

que rigen la sociedad y en su cláusula vigésima sexta la cual se denomina REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, que corresponderá al Presidente Y Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del libro tres mil ciento treinta y tres del Registro de Sociedades en fecha treinta y uno de julio de dos mil trece. a) Poder Especial Administrativo, otorgado por

en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad contratista el cual está facultado por la Junta Directiva de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en l a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitres, ante los oficios notariales del licenciado , el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro dos mil doscientos veintiuno de Otros Contratos Mercantiles en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitres. b) Certificación de Acta de Junta Directiva asentada al número cincuenta y siete, celebrada a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, en el cual se encuentra el PUNTO V donde se ratifican las actuaciones de como Apoderado de la sociedad en el proceso de licitación competitiva número LC-CERO SEIS / DOS MIL VEINTITRES – CNR, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA USO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023”, y se le faculta para firmar contratos como el presente. Por lo que el señor está debidamente facultado para firmar el presente contrato. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Vale.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

